

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno.

REF.: PERTENENCIA No. 2021-00310
DEMANDANTE: VICTORIA NAVARRETE
DEMANDADOS: VICTOR PRADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Se allegue poder conferido en el que se indique de manera correcta la naturaleza del proceso que se pretende iniciar. Tenga en cuenta que en el allegado se indicó “verbal sumario”. Así mismo deberá indicarse en debida forma contra quien se dirige la demanda, conforme con lo exigido en los siguientes numerales.

2.- Como se deduce del certificado inmobiliario allegado que, el último propietario inscrito es fallecido, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley procesal, señalar quienes son los herederos determinados, acreditando lo propio, y dirigir la demanda además contra los indeterminados del difunto.

3.- De igual forma deberá modificarse los hechos del libelo, indicando la manera como la demandante entró al inmueble y la fecha cierta de ello, así mismo indicar lo referente al fallecimiento de quien figura como propietario inscrito del bien.

4.- Dirija la demanda en debida forma, toda vez que, si el propietario inscrito es fallecido, debe citarse a los herederos determinados e indeterminados, acreditándolo documentalmente, en los términos dispuestos por el art. 87 del CGP.

5.- De igual forma debe corregirse el libelo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5° del art. 375 del CGP, y citar a los acreedores hipotecarios, de los cuales no se acreditó en el certificado el levantamiento del gravamen.

6.- Se allegue certificado de catastro del inmueble objeto de la demanda, expedido por la autoridad competente con fecha de expedición no mayor a un mes, en el que se acredite el valor catastral del bien para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez